

FORMULARIO No. 1

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 06 DE 2021, PARA “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por algunos interesados en participar en el proceso de Selección Simplificada N° 06 de 2021 cuyo objeto es “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 3:29 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Numeral 2.5.2 FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL - menciona lo siguiente.

Se asignará 24 Puntos al acreditar un contrato con mínimo 2 Km de vías urbanas diseñadas y aprobadas por el IDU, mínimo 2 Km de redes eléctricas diseñadas y aprobadas por ENEL CODENSA, y mínimo 2 Km de redes hidrosanitarias diseñadas y aprobadas por la EAAB en el marco de un plan parcial aprobado por decreto.

Solicitamos a la entidad se amplíe este requerimiento, en proyectos de infraestructura (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud teniendo en cuenta que en el numeral **2.5.2 FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** del Documento Técnico de Soporte, los proyectos de infraestructura vial ya están siendo considerados y ponderados con 12 PUNTOS; El criterio de ponderación observado corresponde a la asignación de 24 PUNTOS precisamente por la acreditación de la experiencia en el marco de un plan parcial aprobado por decreto, dado el objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

En la página nueve se habla de la resolución 1096 del 2000, pero esta resolución no se encuentra vigente ya que fue derogada por la resolución 0330 del 2017. Así mismo ya no aplica niveles de complejidad, de acuerdo con lo anterior se solicita aclarar cuál es el periodo de diseño del proyecto; ya que la resolución 0330 del 2017 habla de un tiempo de 25 años Y/o se debe regir por lo que se acuerde con la EAAB. Por favor aclarar si existe otro requerimiento desde el cliente. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la mención de la Resolución 1096 del 2000 en la página 9 hace referencia a los antecedentes de estudios técnicos, los cuales fueron desarrollados con anterioridad a la expedición del Plan Parcial en el Decreto Distrital 635 de 2017. No obstante, en atención a la pregunta específica con respecto al periodo de diseño, el consultor deberá acogerse a las exigencias que estén vigentes en la EAAB para el momento de la solicitud de aprobación del diseño.

OBSERVACIÓN 3

(...)

Se recomienda en la página 20, segundo pago cambiar aprobación de la EAAB por socialización de la EAAB en los ítems 7 y 8, ya que el término aprobación se está mostrando en el ítem 11 como un entregable independiente en el tercer pago. Ya que lo anterior puede afectar el flujo de caja del proyecto.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informa que **NO SE ACEPTA** la sugerencia en razón a que la Aprobación mencionada en los ítems 7 y 8 es el parámetro de verificación que permite aprobar el pago, mientras que una socialización no es evidencia clara de que el diseño de ingeniería básica en acueducto y alcantarillado será aprobado.

OBSERVACIÓN 4

(...)

Se recomienda en la página 21, tercer pago cambiar aprobación de la EAAB por socialización de la EAAB en los ítems 9 y 10, ya que se solicita un entregable de aprobación como ítem 11 independiente dentro de este pago. Ya que lo anterior puede afectar el flujo de caja del proyecto. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la aprobación mencionada en los ítems 9 y 10 corresponde al parámetro de aprobación de los diseños de detalle hidrosanitarios, mientras que el ítem 11 corresponde a la trazabilidad del trámite de aprobación. No obstante lo anterior, se ajustará el texto de la descripción del ítem 11 para aclararlo en el sentido de que se busca “evidenciar una trazabilidad del trámite de aprobación”. Por lo anterior, se modificará el Documento Técnico de Soporte mediante el Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 5

“(...)

Se solicita re-considerar (sic) el puntaje asignado a “Un contrato con mínimo 2 Km de vías urbanas diseñadas y aprobadas por el IDU, mínimo 2 Km de redes eléctricas diseñadas y aprobadas por ENEL CODENSA, y mínimo 2 Km de redes hidrosanitarias diseñadas y aprobadas por la EAAB en el marco de un plan parcial aprobado por decreto”, lo anterior al considerar que independiente que proyecto se enmarque dentro de un plan parcial, la complejidad de someterlo a la aprobación de entidades distritales o ESP es la misma. Ya fuese un plan parcial o no, los trámites ante las entidades de prestadoras de servicios públicos son iguales.

“...”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud porque los proyectos de infraestructura vial ya cumplen con el criterio de clasificación de 12 PUNTOS, mientras que el factor diferenciador de la categoría de 24 PUNTOS es precisamente la acreditación de la experiencia en el marco de un plan parcial aprobado por decreto.

OBSERVACIÓN 6

“(...)

En el numeral 2.7 – Personal mínimo requerido, no se relaciona el profesional que estará a cargo de la ejecución de los estudios y diseños de detalle para las vías y por lo tanto se solicita confirmar si deben cumplir con algún perfil específico o si estos podrán ser postulados por el Contratista acorde con la tipología del proyecto (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **ACEPTA** la observación de incluir en el personal mínimo requerido, un profesional que coordine el diseño vial requerido en el marco del objeto contractual. Por lo anterior, se ajustará el Documento Técnico de Soporte mediante el Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 7

“(...)

Dentro de las obligaciones se incluye: 1.2.2.26. Realizar los estudios adicionales para los diseños objeto del presente contrato, que las empresas competentes en la aprobación de dichos diseños requieran, en el marco de la correcta operación de las redes diseñadas. Se solicita revisar y corregir este párrafo. Los estudios que deben ofertarse, tienen que quedar completamente explícitos dentro del alcance. Así como se presenta el texto se abre la puerta a que existan cualquier tipo de diseños adicionales y no delimitados que permita al oferente estimarlos. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN y LA ANIM, informan que el consultor deberá considerar los estudios e insumos requeridos para el desarrollo de los diseños objeto del presente proceso contractual, sobre la base de que cuenta con la suficiente experticia y experiencia acreditada para preverlo dentro de los costos de su postulación. No obstante, el parámetro de verificación para ello serán los requisitos que cada empresa de servicio público, o entidad competente para la aprobación de los diseños, tengan establecidos dentro de sus resoluciones internas de procedimiento para emitir aprobación.

OBSERVACIÓN 8

“(...)

En la página nueve se habla de la resolución 1096 del 2000, pero esta resolución no se encuentra vigente ya que fue derogada por la resolución 0330 del 2017. Así mismo ya no aplica niveles de complejidad, de acuerdo con lo anterior se solicita aclarar cuál es el periodo de diseño del proyecto; ya que la resolución 0330 del 2017 habla de un tiempo de 25 años Y/o se debe regir por lo que se acuerde con la EAAB. Por favor aclarar si existe otro requerimiento desde el cliente. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, aclaran que la mención de la Resolución 1096 del 2000 en la página 9 hace referencia a los antecedentes de estudios técnicos, los cuales fueron desarrollados con anterioridad a la expedición del Plan Parcial en el Decreto Distrital 635 de 2017. No obstante, en atención a la pregunta específica con respecto al periodo de diseño, el consultor deberá acogerse a las exigencias que estén vigentes en la EAAB para el momento de la solicitud de aprobación del diseño.

OBSERVACIÓN 9

“(...)

Se recomienda en la página 20, segundo pago cambiar aprobación de la EAAB por socialización de la EAAB en los ítems 7 y 8, ya que el término aprobación se está mostrando en el ítem 11 como un entregable independiente en el tercer pago. Ya que lo anterior puede afectar el flujo de caja del proyecto. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la sugerencia en razón a que la Aprobación mencionada en los ítems 7 y 8 es el parámetro de verificación que permite aprobar el pago, mientras que una socialización no es evidencia clara de que el diseño de ingeniería básica en acueducto y alcantarillado será aprobado.

OBSERVACIÓN 10

“(...)

Se recomienda en la página 21, tercer pago cambiar aprobación de la EAAB por socialización de la EAAB en los ítems 9 y 10, ya que se solicita un entregable de aprobación como ítem 11 independiente dentro de este pago. Ya que lo anterior puede afectar el flujo de caja del proyecto. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informa que la aprobación mencionada en los ítems 9 y 10 corresponde al parámetro de aprobación de los diseños de detalle hidrosanitarios, mientras que el ítem 11 corresponde a la trazabilidad del trámite de aprobación. No obstante lo anterior, se ajustará el texto de la descripción del ítem 11 para aclararlo en el sentido de que se busca “evidenciar una trazabilidad del trámite de aprobación”. Por lo anterior, se modificará el Documento Técnico de Soporte mediante el Alcance No. 2.

CORREO 2

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 3:29 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Conforme al requerimiento del numeral 2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se realizan las siguientes observaciones:

a. Se solicita a la entidad se permita acreditar experiencia de contratos ejecutados que no se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes, con el fin de no limitar la participación y pluralidad de oferentes. Teniendo en cuenta que las condiciones de contratación de La Fiduciaria Colpatría S.A. se rige bajo una gestión contractual del patrimonio autónomo y no bajo la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantendrá lo dispuesto en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, toda vez que el RUP es un instrumento que permite verificar con certeza que los postulantes cuentan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional requerida, lo cual de ninguna manera constituye una limitación a la participación de los interesados en el proceso.

De otra parte es pertinente aclarar que si bien es cierto el régimen jurídico aplicable al contrato es el Derecho Privado, donde se aplican las normas civiles y comerciales vigentes, esto no riñe con que la Convocante del presente proceso tenga la facultad para determinar los requisitos que se verificarán y los factores que se evaluarán, siempre que los mismos no sean de imposible cumplimiento, no contraríen el ordenamiento jurídico y garanticen la selección objetiva en el proceso.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

Conforme al requerimiento del numeral 2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se realizan las siguientes observaciones:

b. Entendemos que para el cumplimiento y la acreditación de los km de longitud diseñada y aprobada se permita acreditar mediante la suma del total de los contratos presentados, favor confirmar si es correcta nuestra apreciación; de lo contrario favor ampliar este requisito con el fin de no limitar este requisito. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la acreditación de los kilómetros requeridos en la experiencia específica admisible se podrá hacer con **MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO SEIS (6)** contratos ejecutados, terminados y liquidados, de consultoría para estudios y diseños de detalle sobre áreas urbanas de espacio público. Por lo tanto, la sumatoria de la experiencia acreditada a través de los contratos deberá reflejar el cumplimiento de las longitudes mínimas requeridas en cada uno de los componentes señalados en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, sin perjuicio de que el cumplimiento se dé en uno (1) o máximo seis (6) contratos. Se reitera que

el requisito no es presentar hasta seis (6) contratos por cada componente, sino que se deberán acreditar las longitudes mínimas de experiencia en cada componente, sea en un (1) contrato, o en dos (2) contratos, o en tres (3) contratos, o en cuatro (4) contratos, o en cinco (5) contratos, o en hasta seis (6) contratos.

OBSERVACIÓN 3

“(...)

Solicitamos se amplíe la fecha de cierre del presente proceso debido a la complejidad del mismo se requiere más tiempo de estructuración de la oferta. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que se **ACEPTA** la solicitud de ampliar la fecha de cierre del presente proceso. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1.

OBSERVACIÓN 4

“(...)

Se solicita se amplíe la fecha de presentar observaciones al documento de la invitación y realizar una audiencia de aclaraciones dado a las discrepancias de los requisitos del proceso. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que se **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud, señalando que se efectuará una Audiencia Informativa en el marco del proceso, motivo por el cual mediante Alcance No.1 se modificó el numeral 5 **CRONOGRAMA** del Documento Técnico de Soporte. En cuanto a la solicitud de que sea ampliado el plazo para presentar observaciones al Documento Técnico de Soporte, **NO SE ACEPTA** la solicitud.

CORREO 3

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 4:18 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...) Conforme al requerimiento de la Experiencia específica se solicita no se limite la acreditación de esta experiencia cuyas actividades sean aprobadas por entidades públicas de Bogotá y se permita acreditar contratos aprobados por entidades públicas las que se encuentran en el territorio nacional y otros países. Dado que se limita la participación y pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que se permite la participación de empresas extranjeras. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que la experiencia específica admisible no tiene limitación de ubicación geográfica, mientras que la experiencia específica adicional se debe acreditar en el territorio de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que las

entidades competentes para la aprobación de los diseños objeto del presente proceso se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo tanto NO SE ACEPTA la solicitud.

CORREO 4

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 3:51 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

Numeral 2.5.2. Factor de Experiencia específica Adicional

De acuerdo con lo correspondiente a los criterios puntuables, atentamente me permito solicitar sea aclarada y/o modificada la experiencia solicitada.

Se propone:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
Un contrato con mínimo 2 Km de vías urbanas diseñadas y aprobadas por el IDU, mínimo 2 Km de redes eléctricas diseñadas y aprobadas por ENEL CODENSA, y mínimo 2 Km de redes hidrosanitarias diseñadas y aprobadas por la EAAB en el marco de un plan parcial aprobado por decreto.	24 PUNTOS

De acuerdo con el valor, objeto y alcance del contrato, se solicita a la entidad que para el proceso de contratación que nos ocupa, sea eliminado del requerimiento resaltado en negrita y tachado anteriormente, toda vez que no se identifica una justificación para solicitar características discrecionales que limiten la participación. Por tanto, es necesario que la entidad exponga un concepto técnico que explique el requisito.

Lo anteriormente sugerido, garantiza las condiciones mínimas generales para el desarrollo del proceso y vela por el cumplimiento del principio de pluralidad.

“(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud porque los proyectos de infraestructura vial ya cumplen con el criterio de clasificación de 12 PUNTOS, mientras que el factor diferenciador de la categoría de 24 PUNTOS es precisamente la acreditación de la experiencia en el marco de un plan parcial aprobado por decreto.

OBSERVACIÓN 2

“(…)”

Numeral 5. Cronograma

Es imprescindible que la entidad examine y modifique las fechas presentadas en el cronograma del proceso, en consideración a que los interesados en participar requieren de un tiempo prudencial desde la publicación de las respuestas a las observaciones por parte de la entidad, para dar alcance y realizar una valoración especial de las mismas que permita la estructuración de una oferta competitiva.

Por lo anterior, se pide sea modificado el plazo y/o cierre de entrega de postulaciones, en el sentido de conceder por lo menos SIETE (07) días hábiles adicionales al plazo de cierre.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **SE ACEPTA** la solicitud de prorrogar la fecha de cierre del presente proceso pero bajo los parámetros internamente establecidos por el Patrimonio Autónomo. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1.

CORREO 5

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 3:59 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

"(...)

Pregunta 1: Teniendo en cuenta la forma de presentación de la oferta y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional actual se solicita amablemente ampliar el plazo de presentación y modificar la fecha de cierre del proceso.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que se **ACEPTA** la solicitud de prorrogar la fecha de cierre del presente proceso, pero bajo los parámetros internamente establecidos por el Patrimonio Autónomo. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1.

OBSERVACIÓN 2

"(...)

Pregunta 2: En las hojas 7 y 8, se indica la delimitación de la UG-1 y la propuesta urbanística aprobada en el Plan Parcial Ciudad CAN. Agradecemos confirmar si la delimitación del costado norte de la UG-1 incluye el andén norte de la futura Calle 42 o solo se incluye el andén sur.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el andén norte de la Calle 42, entre Carrera 54 y Carrera 60, si se encuentra incluido en el polígono delimitado de la UG-1.

OBSERVACIÓN 3

"(...)

Pregunta 3: La ilustración 3 indica que se incluye un Parque (Parque 1) de 40.584,74 m2 y la ilustración 8 indica redes existentes en este sector. Solicitamos amablemente confirmar si se propone la demolición de estas redes existentes en el área del parque.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que con respecto a la *Ilustración No. 8 – Redes existentes de Telecomunicaciones en el sector del CAN, del DTS*, si se propone la demolición y traslado de redes existentes en el área del Parque 1. Se reitera que el alcance del presente proceso contractual no abarca obras, pero sí deberá preverse en el diseño de detalle que las redes existentes actualmente bajo el área del futuro Parque 1 deberán trasladarse y diseñarse en los segmentos viales de las vías que existirán como resultado del desarrollo de la UG-1; es decir: KR 54 entre AC 26 y CL 42, CL 42 entre KR 54 y AK 60, AK 60 entre AC 26 y CL 42, y AC 26 entre AK 60 y AK 50.

OBSERVACIÓN 4

"(...)

Pregunta 4: Se solicita amablemente confirmar si dentro del alcance de la oferta se deben realizar actividades de Gestión Predial.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la gestión predial, entendida como el procedimiento conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de un predio para la construcción de un proyecto, no está incluida en el alcance de la postulación.

OBSERVACIÓN 5

"(...)

Pregunta 5: Se solicita amablemente indicar si se tiene una longitud estimada de las vías a diseñar.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que las longitudes estimadas de los tramos a diseñar son:

- Carrera 54 entre Av Calle 26 y Calle 42: 220 metros
- Calle 42 entre Carrera 54 y Carrera 60: 607 metros
- Av Calle 26, calzada norte de servicio (carril de aproximación) entre Av Cra. 50 y Cra. 60: 945 metros

OBSERVACIÓN 6

(...)"

Pregunta 6: Se solicita amablemente confirmar si se debe cotizar el Plan General de Manejo de Tráfico para obra.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el alcance no incluye el Plan de Manejo de Tráfico para Obra.

OBSERVACIÓN 7

(...)"

Pregunta 7: En el Documento Técnico de Soporte-ANTECEDENTES DE ESTUDIOS TÉCNICOS (ver pág 7) se hace una descripción conceptual de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado del PP de renovación Ciudad CAN, ¿esta información presentada obedece a algún requerimiento puntual de la EAAB-ESP de acuerdo a información primaria o secundaria de la zona, o a la expedición de datos técnicos emitidos por dicha entidad? En caso de contar con Datos Técnicos particulares se solicita amablemente que se adjunten a los documentos del proceso.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que los *ANTECEDENTES DE ESTUDIOS TÉCNICOS* del numeral 1. ELEMENTOS ESENCIALES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN, del Documento Técnico de Soporte, explica cuáles fueron los estudios y diseños conceptuales, y cuáles son las consideraciones relevantes a tener en cuenta, que en el marco de la formulación del Plan Parcial Ciudad CAN fue necesario anexar como insumos técnicos de la

propuesta urbanística que finalmente fue aprobada con el Decreto Distrital 635 de 2017. Así mismo, la EAAB no especificó un requerimiento puntual con respecto a dichos estudios conceptuales, pero es pertinente aclarar que son un punto de partida sobre el cual establecer la ingeniería básica de redes hidrosanitarias que se pretende en el desarrollo del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso. La información detallada se encuentra a disposición del público en la sección *Documentos* (Ver *DTS de Diagnóstico y DTS de Formulación*) de la siguiente página web:

<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-renovacion-urbana/planes/plan-parcial-de-renovacion-urbana-ciudad-can>

OBSERVACIÓN 8

“(…)

Pregunta 8: En la Tabla Trabajos de Campo y Estudios Preliminares, el ítem No. 1 incluye la recolección de información del Plan Parcial CAN; ¿a qué se refiere con “requerimientos Plan”? localizado en la columna Alcance.

(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que las palabras “*requerimientos Plan*”, dentro del ítem No. 1 de la tabla de *Trabajos de Campo y Estudios Preliminares*, se refiere a los valores de caudal requerido a nivel general para el plan parcial para suministro y para disposición de aguas residuales y pluviales. Toda esa información técnica está disponible en los documentos técnicos de soporte del Plan Parcial Ciudad CAN, descargables en la siguiente página web:

<http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-renovacion-urbana/planes/plan-parcial-de-renovacion-urbana-ciudad-can>

OBSERVACIÓN 9

“(…)

Pregunta 9: Se solicita amablemente confirmar la longitud de redes de alcantarillado a inspeccionar con CCTV que debe ser tomada en cuenta para la estimación de los costos de la oferta.

(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de EAB, la longitud de tuberías requeridas para la inspección con CCTV serán las redes existentes entre la AC 26 por el sur, la CL 42 por el norte, la KR 45 por el oriente y la AK 60 por el occidente, en lo concerniente a redes de alcantarillado sanitario y pluvial. Los diámetros a inspeccionar para las redes de alcantarillado sanitario son desde 6” hasta 32” con materiales variables y con una longitud aproximada de 6 km. Para las redes de alcantarillado pluvial, los diámetros a inspeccionar son desde 6” hasta 36” para tuberías y box culvert de base de 4,00 metros y altura de 1,60 m con una longitud aproximada de 6 Km. Las distancias deberán ser verificadas por el postulante para establecer los

costos de su oferta y deberán cumplir con la NS-058 Aspectos técnicos para la investigación y calificación de redes de alcantarillado con equipos de CCTV de la EAAB.

OBSERVACIÓN 10

“(...)

Pregunta 10: Se solicita amablemente indicar cuáles requerimientos externos deben considerarse en la “Evaluación requerimientos externos y su relación con los diseños de las redes de la UG-1”. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la “Evaluación requerimientos externos y su relación con los diseños de las redes de la UG-1” se refiere a las demandas de servicio estimadas en la formulación del plan parcial para suministro de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales. En ese sentido, teniendo en cuenta que la UG-1, a nivel de redes de servicios públicos, no es un área de terreno totalmente independiente del CAN, sino que se ve afectada por los valores de demanda del Plan parcial, deberán evaluarse dichos valores en el cálculo y modelación del diseño de detalle que se desarrolle para la UG-1 a partir de la ingeniería básica que previamente le apruebe la EAAB al consultor.

OBSERVACIÓN 11

“(...)

Pregunta 11: Se solicita amablemente confirmar cuál es el tiempo estimado dentro del cronograma general del proyecto para la actividad de aprobaciones ante entidades.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el tiempo estimado será el que determine cada entidad competente para sus respectivas aprobaciones. Por lo tanto, en el cronograma de trabajo que el consultor establezca para el desarrollo de la consultoría integral, deberán contemplarse dichos tiempos reglamentarios.

OBSERVACIÓN 12

“(...)

Pregunta 12: Se solicita amablemente disminuir la cantidad de contratos y/o proyectos requeridos en la experiencia para el Especialista Hidrosanitario, toda vez que es un requerimiento diferente a las condiciones solicitadas para el Director, Coordinador y demás especialistas de Consultoría.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que **SE ACEPTA** la solicitud de reducción de contratos y/o proyectos ejecutados requeridos para el Especialista Hidrosanitario del personal mínimo requerido, se reduce la cantidad a 6. Por lo anterior, se ajustará el Documento Técnico de Soporte mediante Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 13

“(...)

Pregunta 13: En el numeral 2.2.1 Experiencia específica admisible, se solicita amablemente permitir la presentación de Acta de Liquidación Y/O certificación del contrato, toda vez, que las entidades distritales no siempre emiten ambos documentos en los procesos de liquidación de un contrato de consultoría, así mismo se solicita permitir la presentación de otros documentos adicionales que permitan evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la experiencia específica admisible y adicional.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta que los documentos solicitados en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, son los que se estiman necesarios para poder verificar la experiencia de los postulantes y que los contratos mediante los cuales se acredita fueron ejecutados cumplidamente.

OBSERVACIÓN 14

“(...)

Pregunta 14: Entendemos que de acuerdo a lo estipulado a continuación "La firmeza del RUP se puede acreditar hasta antes de la adjudicación. "La ley 1150 de 2007 (Parágrafo 1° Artículo 5°), establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato o de la realización de la subasta inversa, según sea el caso.

En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación y/o antes de la realización de la subasta inversa, para subsanar la firmeza del RUP." El RUP debe estar en firme en el momento de la adjudicación de la oferta. Es claro nuestro entendimiento?(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el Derecho Privado donde se aplican las normas civiles y comerciales vigentes, motivo por el cual las disposiciones normativas contempladas en el Estatuto General de la Contratación Pública (del cual hace parte la Ley 1150 de 2007) no son aplicables al presente al presente proceso; por este motivo el entendimiento del observante es incorrecto.

De otra parte, es pertinente indicar que el Documento Técnico de Soporte, establece en el numeral **2.1.5 OTROS DOCUMENTOS**, literal C que el RUP debe aportarse y encontrarse vigente y en firme. No obstante, la firmeza podrá ser adquirida durante el plazo de traslado del informe inicial de evaluación.

CORREO 6

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 4:03 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

*“1. Favor ampliar la fecha de cierre del presente proceso teniendo en cuenta el dimensionamiento del contrato ser requiere contar con mayor tiempo para su elaboración.
(...)”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **SE ACEPTA** la solicitud de prorrogar la fecha de cierre del presente proceso. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1.

OBSERVACIÓN 2

*“2. Favor ampliar la fecha de presentar observaciones al documento de la invitación.
(...)”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud de prorrogar la fecha presentación de observaciones al Documento Técnico de Soporte. No obstante lo anterior se indica que mediante Alcance No.1 fue modificado el Documento Técnico de Soporte en el numeral 5. **CRONOGRAMA**, incluyendo la Audiencia Informativa del proceso y ampliando la fecha de cierre del mismo.

OBSERVACIÓN 3

*“3. Favor realizar una audiencia de aclaraciones dado a las discordancias de varios requisitos habilitantes y de puntaje del proceso
(...)”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **SE ACEPTA** la solicitud. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1, en el cual se contempla la realización de la Audiencia Informativa del proceso.

CORREO 7

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 4:29 p.m. como complemento al correo de las 3:59 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 15

“(...)

Pregunta 15. Nota 6 del numeral 2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL.

Solicitamos eliminar el requerimiento que indica que los contratos aportados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, en caso de tener la obligación de estar inscritos. Este requisito ya se encuentra para los contratos aportados en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE.”

“(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantendrá lo dispuesto en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, toda vez que el RUP es un instrumento que permite verificar con certeza que los postulantes cuentan con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional requerida, lo cual de ninguna manera constituye una limitación a la participación de los interesados en el proceso.

De otra parte es pertinente aclarar que si bien es cierto el régimen jurídico aplicable al contrato es el Derecho Privado, donde se aplican las normas civiles y comerciales vigentes, esto no riñe con que la Convocante del presente proceso tenga la facultad para determinar los requisitos que se verificarán y los factores que se evaluarán, siempre que los mismos no sean de imposible cumplimiento, no contraríen el ordenamiento jurídico y garanticen la selección objetiva en el proceso.

OBSERVACIÓN 16

“(...)

Pregunta 16. Numeral 16.1.2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Teniendo en cuenta la duración del contrato se solicita que la vigencia de la póliza de calidad del servicio sea por la duración del contrato y dos años más. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la vigencia del amparo de calidad de los servicios se modificará para que sea durante el plazo de ejecución del contrato y TRES (3) años más. Por lo tanto, se ajustará el Documento Técnico de Soporte mediante Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 17

“(...)

Pregunta 17. Minuta PARÁGRAFO TERCERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA.

Confirmar que el tiempo establecido para la entrega de las pólizas ante el contratante ya es de 5 días hábiles según consta en las condiciones generales. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que es pertinente recordar con respecto a la minuta del contrato, que en ella se indicó: “(...) *Los términos de esta minuta pueden variar de conformidad con los ajustes que considere EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y de acuerdo con el contenido de la postulación.*”. No obstante, se aclara que el término para entregar las garantías será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, término que está establecido de igual manera para el cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este sentido se hará una modificación al numeral 2.6 REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Documento Técnico de Soporte mediante Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 18

“(…) *Pregunta 18. Minuta. Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ante una posible controversia que surja y la misma no pueda ser resuelta entre las partes a través de los mecanismos establecidos, se solicita se acuda a tribunal de arbitramento. (...)*”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud, teniendo en cuenta que la cláusula observada de la minuta, prevé de manera amplia la posibilidad de que las partes de mutuo acuerdo acudan al mecanismo que en su momento se determine cuando se presenten controversias contractuales, sin que taxativamente se especifique un único mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CORREO 8

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 5:07 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“Saludos estimados señores agencia nacional inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, por medio de la presente, respetuosamente se solicita considerar dar un plazo prudencial para presentar observaciones al documento técnico de soporte, las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso. Lo anterior dada la magnitud del proyecto, y la recopilación de la información para presentar una propuesta óptima para este proyecto.

Quedamos atentos a su respuesta.

“(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que NO SE ACEPTA la solicitud de prorrogar la fecha presentación de observaciones al presente proceso. No obstante lo anterior, se indica que mediante el Alcance No. 1 se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA** ampliando el plazo de cierre para entrega de postulaciones.

CORREO 9

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 5:12 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

(...)
Por medio de la presente, se solicita a la entidad aclarar el numeral "4. CRITERIOS DE DESEMPATE." dado que hay criterios en los que no se especifica la forma de verificación de los mismos, y la normatividad que los rige, tal es el caso de numerales 1, 3, 4, 5, 6, 10 y 11.
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que los criterios de desempate previstos en Documento Técnico de Soporte fueron determinados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA*". En cuanto a la manera en que se verificarán los mismos, se indica que en el evento de que se presente una situación de empate en el proceso, se emitirá un documento en el que se señalará la manera en que se acreditarán las condiciones previstas en cada uno de los factores de desempate.

CORREO 10

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 5:14 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

(...)
1. En el anexo 1 se indica que Enel construirá la S/E (AT/MT) sin embargo cuando se elaboren los diseños no se tendrá esta disponibilidad y se tendría inconveniente con la solicitud de factibilidad de servicio. ¿Cómo se garantizará que la solicitud de servicio no sea negada por el mismo operador y que se indique las condiciones de servicio?
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la disponibilidad de servicio eléctrico por parte de ENEL fue concedida durante el proceso de formulación del Plan Parcial Ciudad CAN. Sin embargo, el consultor deberá diseñar la red de media tensión desde el punto de disponibilidad que determine el operador regional para todo el Plan Parcial Ciudad CAN.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

En el anexo 1 se indica que ya adelantó gestión de ing. conceptual con ETB y se prevee incluir un anillo perimetral de 4 ductos 4 " y ramales de 2 ductos de 4", ¿ en redes internas solo se debe contemplar redes de ETB o también se contemplará redes de otros operadores? (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que los datos relacionados con las gestiones adelantadas previamente ante la ETB corresponden a los ANTECEDENTES DE ESTUDIOS TÉCNICOS del Documento Técnico de Soporte y no del Anexo Técnico. Adicionalmente, dichos antecedentes dan fe de que durante la formulación del Plan Parcial Ciudad CAN fue necesario desarrollar diseños conceptuales para cada una de las redes de servicios públicos. Por otra parte, en el numeral 5.3.1. ALCANCE, del Anexo Técnico No. 1 se indica que *“(...) El Consultor debe solicitar, verificar y analizar todos los Planos digitalizados de redes telefónicas existentes correspondientes al objeto del proyecto, en la ETB, Colombia Telecomunicaciones-Movistar, Tigo, Claro y demás entidades identificadas, en las escalas adecuadas manejadas por cada entidad. El Consultor debe recopilar y analizar toda la información adicional correspondiente que se considere necesaria para la adecuada ejecución de los estudios y diseños (...)*” Posteriormente, en el numeral 5.3.3 ENTREGABLES, se indica en el último párrafo que *“(...) El diseño de la infraestructura de telecomunicaciones debe remitirse a cada Empresa de Telecomunicaciones (ETB, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, TIGO-UNE, CLARO, etc.) para su aprobación de acuerdo a su normatividad vigente. (...)*”.

OBSERVACIÓN 3

“(...)

¿El proyecto permitirá ampliaciones de redes solicitadas por los operadores? y de ser así se deberán discriminar los costos? (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el alcance del objeto contractual propende por la aprobación de los diseños de detalle para redes en la UG-1. En ese sentido, el consultor deberá prever en sus costos, apelando a la experticia que le acredita su experiencia, las ampliaciones de red que eventualmente pudieran llegar a solicitar las empresas operadoras de servicios públicos.

CORREO 11

Mediante correo electrónico enviado el miércoles diecisiete (17) de febrero de 2021 a las 6:11 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

En el numeral 2.2.1. Experiencia específica admisible, la entidad estableció:

“(...) Presentar MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO SEIS (6) contratos ejecutados, terminados y liquidados, de consultoría para estudios y diseños de detalle sobre áreas urbanas de espacio público, en los cuales acredite haber diseñado los siguientes componentes (...)”

Solicitamos a la entidad aclarar si son válidos aquellos contratos que tengan por objeto estudios y diseños de vías y que dentro de sus alcances incluya actividades en espacio público. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que mediante Alcance No. 2 se aclararán los requisitos de la experiencia específica admisible establecidos en el numeral 2.2.1. del Documento Técnico de Soporte, en el sentido de señalar el tipo de proyectos en los cuales se podrá acreditar la experiencia presentada por el postulante.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

Para los numerales 2.2.1 Experiencia específica admisible y 2.5.2 Factor experiencia específica adicional, la entidad establece los componentes que deben contener los contratos para acreditar la experiencia del proponente; en los cuales se estableció “(...) en los cuales haya diseñado los siguientes componentes:

▯ Mínimo 2 km de longitud de redes hidrosanitarias diseñadas en Bogotá D.C. y aprobada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

▯ Mínimo 2 km de longitud de redes secas diseñadas en Bogotá D.C. y aprobada ENEL CODENSA

▯ Mínimo 2 km de longitud de vías urbanas diseñadas en Bogotá D.C. y aprobada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, sin distinción del tipo de perfil ni la cantidad de calzadas que hagan parte del tramo diseñado. (...)”

Teniendo en cuenta que las entidades como el IDU no certifican longitudes de redes hidrosanitarias y/o secas diseñadas, se solicita a la entidad validar contratos de estudios y diseños cuyo alcance haya incluido el diseño de las redes requeridas. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que aquellos proyectos integrales que incluyan redes hidrosanitarias y redes secas dentro del alcance de un diseño de infraestructura vial, serán aceptados para cada uno de los componentes requeridos en la experiencia específica admisible y adicional, siempre y cuando los correspondientes diseños de redes de servicios públicos tengan la aprobación de la empresa competente.

OBSERVACIÓN 3

“(...)

Para los numerales 2.2.1 Experiencia específica admisible y 2.5.2 Factor experiencia específica adicional, la entidad establece el componente de redes secas que deben contener los contratos para acreditar la experiencia del proponente:

“(...) Mínimo 2 km de longitud de redes secas diseñadas en Bogotá D.C. y aprobada ENEL CODENSA (...)”
(Resaltado y subrayado fuera de texto)

Solicitamos a la entidad aclarar si dentro de redes secas se incluyen redes telefónicas. De ser así, quién aprueba los estudios son las entidades prestadoras de servicios telefónicos. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la observación es pertinente y amerita un ajuste de forma porque la palabra correcta es redes eléctricas, tal como se observa en el cuadro de puntajes que estipula la forma de calificar los sesenta (60) puntos de la experiencia adicional. Por lo anterior, se ajustará en ese sentido el Documento Técnico de Soporte mediante el Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 4

“(...)”

En el numeral 2.5.2 Factor experiencia específica adicional, la entidad estableció:

“(...) Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte máximo CINCO (5) contratos adicionales a la experiencia admisible, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, de consultoría para estudios y diseños de detalle sobre áreas urbanas de espacio público de Bogotá D.C., (...)”

Solicitamos a la entidad que para el puntaje máximo se valide que se aporten máximo TRES (3) contratos adicionales, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, de consultoría para estudios y diseños de detalle sobre áreas urbanas de espacio público de Bogotá D.C. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que, de acuerdo con la Nota 1 del cuadro de calificación de los sesenta (60) puntos para los contratos de experiencia adicional, *“(...) Podrá presentar la experiencia de los tres criterios mencionados dentro de un mismo proyecto, o en varios, siempre y cuando no superen los CINCO (5) contratos”*. Por lo tanto, NO SE ACEPTA la solicitud de ajuste.

OBSERVACIÓN 5

“(...)”

Dado que, para la calificación y validación de la experiencia del proponente, se tendrán en cuenta las longitudes de los contratos a acreditar, se solicita a la entidad aclarar las siguientes dudas:

- ¿Cómo se califica la longitud de un contrato de espacio público que no se mide por longitud, sino por área?*
- ¿Cómo se cuantifica el diseño de redes hidráulicas y redes secas? (...)”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se especifica dentro de la Nota 1 que “(...) Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite que la entrega de los diseños y el recibo a entera satisfacción del contratante
4. Certificación o documento equivalente emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual evidencia la aprobación de los diseños desarrollados. (...) (subrayado fuera del texto original). Por lo tanto, sin perjuicio de la unidad de ejecución (en área o lineal), la aprobación del diseño por parte de la entidad competente servirá como parámetro de verificación de la experiencia presentada por el postulante. No obstante, se ajustará el texto subrayado del numeral 4, en el Documento Técnico de Soporte, mediante el Alcance No. 2, de tal forma que el texto quede así:

“4. Certificación o documento equivalente (tales como planos firmados y sellados por la empresa o entidad competente de su aprobación) emitido por la empresa de servicios públicos o entidad competente, en la cual evidencia la aprobación de los diseños desarrollados.”

OBSERVACIÓN 6

“(...)

Para los numerales 2.2.1 Experiencia específica admisible y 2.5.2 Factor experiencia específica adicional, la entidad establece la nota 3 en la cual se consignó el siguiente requisito:

“Los contratos presentados en cada una de las certificaciones deben haber sido suscritos CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 388 DE 1997, y que se encuentren reportados en el RUP. (...)”

Solicitamos a la entidad se valide la experiencia sin límite de tiempo; no limitar la experiencia únicamente a contratos que hayan sido suscritos con posterioridad a la entrada de vigencia de la Ley 388 de 1997. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que NO SE ACEPTA la solicitud. En la medida en que el objeto contractual se enmarca en el desarrollo de los diseños de redes y vías dentro de un plan parcial aprobado y adoptado, se estableció el parámetro legal de la Ley 388 de 1997 como hito a partir del cual aparece la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Parciales en Colombia.

OBSERVACIÓN 7

“(...)

En el numeral 2.2.2 Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, en la nota 4 la entidad estableció:

“(...) En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un postulante plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un postulante plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso. Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el postulante plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección. (...)” (...)

Solicitamos a la entidad aclarar si la longitud de los proyecto (sic) para acreditar experiencia va a ser afectada por el porcentaje de participación del integrante de la estructura plural, en caso de ser así, solicitamos se validen las metas físicas completas del contrato que se pretenda acreditar, teniendo en cuenta que la experiencia adquirida por un consorcio hace responsables a sus integrantes de la ejecución, cumplimiento y calidad del proyecto. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que la experiencia a acreditar en el caso mencionado de la Nota 4 del numeral 2.2.2. del Documento Técnico de Soporte se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante de la estructura plural. Por lo tanto **NO SE ACEPTA** la solicitud y no se modificará la Nota 4 de las reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero.

OBSERVACIÓN 8

“(...) El objeto del proyecto establece “CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C”

Se solicita a la entidad aclarar y/o validar lo siguiente:

▮ Dado que el objeto del proceso incluye estudios y diseños para vías, se sobrentiende (sic) que el alcance de este incluye diseño geométrico y pavimentos, se solicita a la entidad aclara (sic) este alcance e incluir dentro del personal mínimo requerido a los Especialistas correspondientes.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM aclaran que el diseño vial incluye el diseño geométrico y el de pavimentos, así como los demás componentes que hagan parte del diseño integral de una vía urbana. Por lo tanto, incluye el diseño de espacio público correspondiente a los andenes que pertenecen al perfil de las vías a diseñar. **SE ACEPTA** la solicitud de inclusión del perfil profesional del especialista en diseño geométrico; el perfil del especialista en diseño de pavimentos se complementará con el especialista en geotecnia ya solicitado dentro del Personal mínimo requerido. Por lo anterior, se ajustará el Documento Técnico de Soporte mediante Alcance No. 2.

OBSERVACIÓN 9

“(…)

□ *Dado que el alcance del proyecto incluye diseño de alumbrado público y este depende del diseño de urbanismo, se solicita a la entidad aclarar cómo se realizará esa coordinación, pues dentro del alcance no está incluida el área de espacio público y/o urbanismo. (...)*”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que el área de espacio público y/o urbanismo se coordina dentro del alcance del diseño vial, toda vez que el diseño comprende la totalidad del perfil (calzada, andenes y separadores -en caso tal que hubiere lugar a ello-) incluyendo la infraestructura de alumbrado público vinculada a los tramos de andén. Por lo tanto, el espacio público adyacente a las calzadas, conceptualizado bajo el término de andenes y/o alamedas, deberá entenderse como incluido dentro del perfil vial a diseñar. El alcance de los diseños de detalle del presente proceso contractual no está vinculado al diseño de plazas, plazoletas, parques y/o áreas similares de espacio público y/o urbanismo. Por tal razón, el espacio público incluido dentro del alcance del presente proceso contractual será el que colinda con las calzadas de las vías a diseñar.

CORREO 12

Mediante correo electrónico enviado el miércoles dieciocho (18) de febrero de 2021 a las 10:31 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

En revisión del Documento Técnico de Soporte de la selección simplificada de la Referencia se encuentra que la Nota 2 del numeral 1.4 Presupuesto Estimado indica que "Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas en donde alguno de los valores unitarios presentados por el postulante para cada uno de los ítems que integren el presupuesto exceda al 10% o sean inferiores en un 10% del valor unitario del correspondiente precio estimado para el presente proceso, razón por la cual en el evento que se presente este evento, será rechazada". No obstante, tanto en el Documento Técnico de Soporte, como en el Formulario 2 Postulación Económica, no se incluyen valores unitarios de cada uno de los ítems que integran el presupuesto del proceso, por lo cual se solicita suministrar la relación de ítems con sus correspondientes valores unitarios. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM informan que se eliminará la Nota 2 del numeral **1.4 PRESUPUESTO ESTIMADO** del Documento Técnico de Soporte, lo cual se verá reflejado en el Alcance No. 2.

CORREO 13

Mediante correo electrónico enviado el miércoles dieciocho (18) de febrero de 2021 a las 12:46 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...) Se solicita a la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y transparencia, ampliar el plazo de cierre del presente proceso de la referencia. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **SE ACEPTA** la solicitud de prorrogar la fecha de cierre del presente proceso, pero bajo los parámetros internamente establecidos por el Patrimonio Autónomo. Por lo anterior, se ajustó el Documento Técnico de Soporte modificando el numeral 5 **CRONOGRAMA**, mediante el Alcance No. 1.

CORREO 14

Mediante correo electrónico enviado el viernes diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 12:20 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)”

Para la experiencia requerida solicitamos se tenga en cuenta la copia del contrato y la certificación del proyecto expedido por la respectiva entidad, con los documentos antes indicados se entienden que los diseños han sido presentados y aprobados.

Solicitamos se aplase el cierre del proceso por mínimo cinco días hábiles. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN Y LA ANIM, informan que **NO SE ACEPTA** la solicitud de en razón a que el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** son los que se estiman necesarios para poder verificar la experiencia de los postulantes y que los contratos mediante los cuales se acredita fueron ejecutados cumplidamente.

Frente a la solicitud final, se informa que mediante Alcance No.1 se modificó el numeral 5 **CRONOGRAMA** del Documento Técnico de Soporte, en el cual fue ampliada la fecha de cierre del proceso.

Bogotá, veintitrés (23) de febrero de 2021